



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

# INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL SECTOR PORCINO[N1][N2] ARGENTINO

## **CREACIÓN**

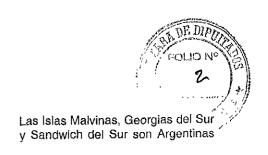
- Art. 1 : Créase el Instituto de Promoción del Sector Porcino Argentino, como ente de Derecho Público no Estatal.
- Art. 2 : Participarán del Instituto entidades privadas representativas de la producción primaria y del sector industrial o importador porcino.

## **OBJETIVO, MISIÓN Y FUNCIONES**

- Art. 3 : El objetivo del Instituto de Promoción del Sector Porcino Argentino en adelante, IPPA, serán:
- a) Posicionar la carne porcina argentina en el mercado interno e internacional, como de máxima calidad dentro de los niveles internacionales de comercialización, respaldada por sólidos controles que garanticen la máxima seguridad alimentaria para los consumidores locales y del exterior.
- b) El Instituto no podrá en el cumplimiento de sus objetivos comercializar directa o indirectamente carne porcina, ni tampoco productos elaborados o subproductos.
- c) El IPPA desarrollará programas tendientes a mejorar la competitividad de las empresas del sector primario porcino e industrial.
- d) Realizar campañas de promoción del consumo de carne y productos porcinos tanto para el mercado interno como para la exportación.







- e) Promover el mejoramiento tecnológico de los criaderos, para obtener un producto de excelente calidad.
- f)Promover la producción porcina para el "autoabastecimiento", mediato interno. Para en el futuro lograr saldos exportables de cortes porcinos y productos elaborados de prestigio y denominación de origen.
- g) Coadyuvar al logro y mantenimiento de un adecuado nivel sanitario de los rodeos porcinos que sea compatible con las actuales y futuras exigencias de comercialización, interviniendo en la trazabilidad del producto final.
- h) Promover la organización, asociativismo y capacitación de los pequeños y medianos productores.
- i) Requerir los datos necesarios a autoridades publicas, instituciones privadas y particulares con la finalidad de mantener actualizados los registros de productores porcinos, así como de establecimientos industrializadores y otras informaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos.
- j) Producir y difundir información estadística y de perspectivas comerciales relativas al sector porcino de manera que favorezca la transparencia del mercado.
- k) Promover y celebrar convenios, acuerdos o asociaciones para la promoción y desarrollo del consumo interno y externo de carne y subproductos porcinos argentinos.
- l) Investigar nuevos mercados y colaborar en su desarrollo. Fomentar la cooperación mediante la formación de consorcios y campañas de comercialización internacional.
- II) Tendrá facultades para actuar como organismo de consulta previa en la defensa de los intereses de la producción porcina nacional en las negociaciones internacionales y en los aspectos relacionados con la adopción de medidas







sanitarias para la protección de la salud y de la vida de las personas y de los animales de acuerdo a lo dispuesto por la Organización Mundial de Comercio (OMC).

- m) Publicar precios de referencia de mercados internos e internacionales de países productores de porcinos y sus derivados a los fines aduaneros y de defensa contra las importaciones subsidiadas.
- n) Promover actividades de investigación, estudios y desarrollos tendientes a mejorar la eficiencia y competitividad internacional del sector, disminuir costos de producción, industrialización y comercialización.
- ñ) Realizar estudios e investigación tendientes a reconvertir y aplicar nuevas tecnologías en la producción primaria y en el sector industrial (principalmente pequeñas y medianas empresas) tanto faenadora como chacinadora y despostadora, para aumentar la cantidad y calidad de los productos ofrecidos.
- o) Promover al cumplimiento de la Ley Federal de Carnes.
- p) Realizar estudios tendientes a promover la unificación de los diferentes estándares sanitarios del país, nacionales, provinciales y municipales; promoviendo los controles sanitarios a través de los organismos que corresponden.

## **AUTORIDADES**

## **ASAMBLEA INSTITUCIONAL**

Art. 4 : La Secretaria de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación convocará a la primera reunión de constitución de la Asamblea Institucional, dentro de los 30 días de publicada la presente Ley.







## Art. 5: La Asamblea Institucional estará integrada de la siguiente forma:

Por el sector agropecuario, los titulares de las Entidades que lo representan o a quien estos designen, a saber : Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO), Federación Agraria Argentina (FAA), la Sociedad Rural Argentina (SRA), y la Asociación Argentina de Productores Porcinos (AAPP).

Por la Industria Frigorífica: la Cámara Argentina de la Industria del Chacinado (CAICHA) y Unión de la Industria Cárnica (UNICA).

Por el sector público, el titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía e Infraestructura, o quien este designe.

Los integrantes podrán delegar su asistencia, designando por escrito un reemplazante a tal efecto.

La Asamblea sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Cada integrante tendrá derecho a un voto y las decisiones se adoptaran con el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

La Asamblea designará de entre sus miembros representantes de la producción primaria, al Presidente. El Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

Art. 6: Después de dos años de funcionamiento del Instituto, las organizaciones de la producción porcina con personería jurídica, que demuestren representatividad suficiente, copia autenticada de los estatutos y de la última memoria y balance, a satisfacción de la Asamblea, podrán solicitar su integración a la misma con un representante titular y un alterno. Idéntico criterio se aplicará para los representantes del sector industrial o importador.







En caso de denegatoria, los interesados podrán solicitar la revocación de la medida ante las autoridades específicas de la Secretaria de Agricultura Ganadería Pesca y Alimentación.

Art. 7: La Asamblea Institucional sesionará anualmente en Reunión Ordinaria.

A pedido de dos o más de sus integrantes podrá convocar a Reunión Extraordinaria.

La asamblea podrá modificar, con el voto unánime de sus miembros, el porcentaje de los aportes a realizar por los sectores involucrados.

#### Funciones de la Asamblea Institucional:

Art. 8 : Son funciones de la asamblea institucional;

- a) Designar la auditoria externa del Instituto.
- b) Considerar y resolver sobre la aprobación de la Memoria y Balance Anual del Instituto.
- c) Convocar a la primera reunión de la Junta Directiva luego de cada Asamblea ordinaria debiendo, a tal efecto, notificar fehacientemente a sus miembros.
- d) Cada cuatro años decidir sobre la continuidad o no del Instituto, de acuerdo a lo prescripto en el art. 24.

#### De los Recursos.

Art. 9: El Instituto de Promoción del Sector Porcino Argentino para su funcionamiento administrativo contará con los recursos asignados y provistos por el Fondo de Promoción del Sector Porcino Argentino. Dicho aporte no podrá superar el 3% del total de los recursos del Fondo.







#### <u>JUNTA DIRECTIVA.</u>

Constitución y Funcionamiento:

Art. 10 : El Instituto estará administrado por una Junta Directiva integrada por: Siete (7) vocales titulares y siete (7) alternos:

Para la Junta Directiva, la Asamblea elegirá 5(cinco) representantes por el sector primario, Sociedad Rural Argentina (SRA), Confederaciones Rurales Argentinas (CRA), Confederación Intercooperativa Agropecuaria (CONINAGRO), Federación Agraria Argentina (FAA) y Asociación Argentina de Productores Porcinos (AAPP) y dos (2) representantes por el sector industrial, Unión de la Industria Cárnica (UNICA) y Cámara Argentina de la Industria del Chacinado (CAICHA), los que serán elegidos y removidos por las respectivas entidades, integrantes de la Asamblea Institucional.

En su primera reunión, la Junta Directiva, elegirá de entre sus miembros representantes del sector productor primario, al Presidente, y de entre sus miembros representantes del sector industrial al Vicepresidente. El Presidente y Vicepresidente duraran dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos ad-honorem. Podrán cobrar viáticos y gastos derivados del ejercicio de sus funciones, contra la presentación de los respectivos comprobantes.

Las reuniones de la Junta Directiva serán como minino mensuales. La Junta directiva sesionara con la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

Cada uno de los vocales titulares tendrán derecho a un voto, duraran dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

En caso de empate el Presidente tendrán doble voto.





- f) Considerar el presupuesto anual del Instituto, el cual; deberá ser aprobado con el voto de los dos tercios de sus miembros y elevarlo para su aprobación a la Asamblea Institucional.
- g) Definir los planes de acción a ejecutar por el Instituto para cumplir con sus objetivos.
- h) Aprobar su reglamento interno.
- i) Podrá requerir el asesoramiento de entidades públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales a efectos de obtener los elementos que considere necesario para decidir acerca de cuestiones relativas a su funcionamiento.

#### PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.

## Funciones del presidente y vicepresidente.

Art. 12 : El Presidente será el encargado directo y responsable de ejecutar las acciones previamente aprobadas por la Junta Directiva. Es el representante legal del Instituto.

El Presidente presentará anualmente un presupuesto de acuerdo a un programa estratégico de trabajo, tres meses antes del inicio de cada ejercicio y conducirá la estructura profesional y administrativa del Instituto.

Art. 13 : El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad para ejercer el cargo, y hasta tanto la Junta Directiva elija un nuevo presidente.







# FONDO DE PROMOCIÓN DEL SECTOR PORCINO ARGENTINO

Art. 14: Créase el Fondo de Promoción del Sector Porcino Argentino, el que estará constituido con los recursos de acuerdo a lo establecido en el art. 19.

Art. 15: La Junta Directiva administrará los recursos del Fondo de Promoción del Sector Porcino Argentino.

Los productores de porcinos, sean personas físicas o jurídicas , los faenadores, despostadores, industriales, los importadores de carne y productos elaborados a partir de porcinos, estarán obligados a efectuar el aporte correspondiente al Fondo de Promoción del sector porcino argentino, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.

Art. 16: La Junta Directiva deberá implementar el sistema de recaudación previsto en el articulo 19, para lo cual queda facultado a celebrar convenios con organismos públicos o privados a tal fin; como así también designar a agentes de retención y percepción.

Art. 17: Los fondos recaudados se depositarán en una cuenta del Banco de la Nación Argentina, que se abrirá a nombre del Instituto Nacional de Promoción del Sector Porcino Argentino. Los mencionados fondos son propiedad del Instituto Nacional y no podrán en ningún caso ser objeto de apropiación por parte del Tesoro Nacional.

Art. 18: Todos los recursos del Fondo de Promoción del Sector Porcino Argentino serán utilizados únicamente para financiar los objetivos del Instituto, previa aprobación del Presupuesto Anual por parte de la Asamblea Institucional.

Art. 19: Los recursos del fondo provendrán:

a) se abonara por cabeza de animal faenado una suma equivalente al 60% del precio promedio del kilogramo de capón en pie emítido por la SAGPyA. De dicho importe el 50% lo abonará el comprador y el otro 50% el vendedor.







- b) en el caso de no haber transferencia de propiedad (faena de animales propios) el total del aporte aludido en el inciso a) será abonado por el titular de los animales, o lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.
- c) los importadores de productos porcinos y carnes frescas aportarán el equivalente al precio promedio del kilogramo de la venta por magro emitido por la SAGPyA, por cada sesenta Kilos (60 Kg) de carne de cerdo o treinta kilos (30 Kg) de productos elaborados de origen porcino o que al menos tengan un veinte porciento (20%) de origen porcino. Las cantidades ingresadas y la composición de los productos se tomarán de las declaraciones juradas y monografías de productos presentadas ante las autoridades sanitarias argentinas, o lo que se establezca en la reglamentación de la presente ley.
- d) de las multas y sanciones referidas en los art. 20 y 21.
- e) del producido de las inversiones financieras que disponga la Junta Directiva.
- f) de los legados y donaciones que acepte.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.**

Art. 20: La Junta Directiva, ante la falta de presentación de la declaración jurada por parte de los obligados o la negativa de los mismos a exhibir la documentación que avale dicha declaración, podrá estimar de oficio los volúmenes recibidos y el monto correspondiente de los aportes al instituto.

En caso de falta de pago en termino de los aportes que correspondan abonar al Fondo, la Junta Directiva emitirá una certificación de deuda actualizada, la que será titulo ejecutivo suficiente para promover su cobro mediante el procedimiento de ejecución fiscal previsto en los art. 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.





Las Islas Malvinas, Georgias del Sur e y Sandwich del Sur son Argentinas

La deuda determinada devengara un interés punitorio equivalente a la tasa vigente en AFIP para deuda impositiva en dicho periodo.

Los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires conocerán en las ejecuciones correspondientes.

Art. 21: Toda infracción a la presente ley y a las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten será sancionada con una multa del 30 % del valor estimado de la infracción cometida, pudiendo las mismas triplicarse en caso de reincidencia. El importe de las multas ingresara como recurso al Fondo de Promoción del Sector Porcino Argentino.

Las sanciones serán aplicadas por la Junta Directiva, previo sumario que asegure el derecho de defensa. La prueba deberá ofrecerse en la primera presentación y producirse dentro de los quince (15) días siguientes.

Las resoluciones imponiendo sanciones serán apelables ante la Cámara Nacional en lo Penal Económico de la Capital Federal.

El plazo para apelar será de quince (15) días de notificada la resolución y el recurso deberá imponerse y fundarse ante la Junta Directiva la que, sino la revocase por contrario imperio, dentro de los quince (15) días de la presentación concederá el

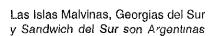
recurso libremente y remitirá al Tribunal los antecedentes.

Los términos fijados en el presente articulo se computaran como días hábiles judiciales.

Supletoriamente y en lo pertinente, regirá el Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal.

En la ejecución de las multas que se encuentren firmes conocerán en la Capital Federal los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal







Económico y en las provincias los jueces federales con jurisdicción en el domicilio del infractor, y se hará por el procedimiento previsto en el Libro Tercero, titulo 1, capitulo 1 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 22: Si hubiera remanente no utilizado luego de cerrado el Ejercicio Anual, el mismo integrará automáticamente el Presupuesto del año siguiente. Este excedente del Fondo de Promoción del Sector Porcino Argentino será considerado intangible para todo fin no relacionado con los objetivos del Instituto, tanto los aportados a nivel privado como los aportados por el Sector Publico.

# **DIFUSIÓN DE LAS ACCIONES DEL INSTITUTO**

Art.23: Las acciones del Instituto deberán ser difundidas públicamente entre sus aportantes, mediante campañas que contemplen información detallada de su accionar, memorias, balances y auditorias.

# **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

Art.24: Cada cuatro años a partir de su creación, la Asamblea Institucional considerará la continuidad, suspensión de actividades o disolución del Instituto. La suspensión o liquidación del Instituto requerirá del voto favorable de al menos dos terceras partes (2/3) de los miembros de la Asamblea. Sin perjuicio de ello, la asamblea podrá, con el voto unánime de sus integrantes, disponer otro mecanismo de disolución.

Art.25: De resolverse su liquidación, la Junta Directiva deberá efectuarla en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días. Los fondos remanentes de la liquidación pasaran directamente al patrimonio del Instituto de Tecnología Agropecuaria, (INTA).

Art.26: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

. GRISEIDA N. HERRERA DIPUTADA DE LA NACION